

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2101904
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Demora.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La queja de referencia tiene por objeto la falta de resolución expresa a la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión, en su modalidad de Renta de Garantía de Inclusión Social, registrada por la promotora de la queja en fecha 8/10/2019.

Tras la tramitación ordinaria de la queja, con fecha 3/09/2021, el Síndic de Greuges emitió Resolución, realizando a las administraciones con competencias en la tramitación del expediente, las siguientes consideraciones:

Al Ayuntamiento de Elche

RECOMENDAMOS que, como administración instructora, adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la grabación de solicitudes, a la valoración y a la emisión de los informes propuestas de resolución.

A la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

ADVERTIMOS que la negativa a colaborar con esta institución en la tramitación de este expediente de queja se hará constar, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, en el informe anual que emita esta institución.

RECOMENDAMOS que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.

RECOMENDAMOS que, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.2.b, de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, proceda a la resolución estimatoria de los expedientes de renta valenciana de inclusión cuando se hayan superado los seis meses desde la entrada de la solicitud en el registro general del ayuntamiento correspondiente o de la Generalitat y de la documentación pertinente, y la resolución no haya sido dictada y notificada, sin perjuicio de la posible suspensión del plazo por causas imputables a la persona solicitante.

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.

SUGERIMOS que, con carácter urgente, proceda a la resolución de la solicitud de la interesada, reconociendo el derecho a la percepción de la prestación con efectos desde el 1/11/2019 (primer día del mes siguiente a la solicitud que se registró el 8/10/2019).

ACORDAMOS que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

ACORDAMOS que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

El 9/09/2021, dentro del plazo de un mes otorgado a tal efecto por el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, el Ayuntamiento de Elche aceptó nuestra recomendación, manifestando expresamente:

(...) queremos reiterar, como hemos manifestado en anteriores comunicaciones a esa Sindicatura, la preocupación, interés y prioridad de este Ayuntamiento para que los trámites que corresponde realizar a esta entidad en los expedientes de Renta Valenciana de Inclusión se lleven a cabo dentro de los plazos legalmente dispuestos.

Con esta finalidad, como asimismo se informó a esa Sindicatura, este Ayuntamiento procedió a reforzar el personal de los servicios sociales municipales con la incorporación de nuevo personal administrativo, dedicados con exclusividad la totalidad de su jornada laboral a la grabación y tramitación de los expedientes de Renta Valenciana de Inclusión pendientes. Medida ésta que continúa resultando muy positiva, por lo que se continúa con este esfuerzo de personal, esperando regularizar la situación de atraso a la mayor brevedad posible.

Con fecha 20/10/2021, registramos de entrada la respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas, a la vista de la cual esta institución consideró oportuno realizar nueva petición de informe a esa administración puesto que en ella volvía a hacerse referencia a las complicaciones existentes en la tramitación de los expedientes cuyo único documento acreditativo es el pasaporte. Así, con fecha 4/11/2021, solicitamos a la Conselleria que nos informara sobre:

- Los requisitos concretos que, en este caso, habían impedido la resolución definitiva de la solicitud de la interesada.
- Previsión temporal en la que puede podía quedar subsanada la incidencia.

Con fecha 14/12/2021, esta institución resolvió, a solicitud de la administración de referencia, conceder la ampliación de plazo para la emisión del informe solicitado con fundamento en el alto volumen de trabajo de la Dirección General de Acción Comunitaria y Barrios Inclusivos.

Finalmente, con fecha 17/01/2022, ha tenido entrada en esta institución respuesta de la Consellería, en los siguientes términos:

Revisado el expediente se constata que la Dirección Territorial de Alicante procedió a dictar resolución aprobatoria en fecha 27 de diciembre de 2021, reconociendo la prestación en favor de la solicitante y los miembros de su unidad de convivencia, por un importe mensual de 817.30 € (742,00 € en concepto de prestación principal y 74,30 € en concepto de complemento energético), abonándose al mismo tiempo, el importe de atrasos correspondientes a la prestación reconocida (20.432,50 €), por cuanto los efectos económicos de la prestación se producen a partir del día primero del mes siguiente de la fecha de la solicitud, tal y como establece el artículo 34 apartado 1 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, reguladora de la materia.

En consecuencia, habiéndose abonado la prestación a la promotora de la queja con los atrasos correspondientes, tal y como le sugerimos, procedemos al cierre del expediente de referencia teniendo por aceptada nuestra resolución y notificándolo, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, tanto a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, como a la interesada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana